

demandante al concierto pleno o general para la Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes" (Nalda, La Rioja) con efectos económicos desde el curso 1986-87, condenando a la Administración a su concesión. Se desestima el recurso en cuanto al resto de los pedimentos confirmando al respecto los actos recurridos. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por las dos partes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

1257 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se rectifica el error padecido en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica realizado en Cádiz, hecha pública por Orden de 13 de julio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Dolores Moreno Cruz, en relación con el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica que ha realizado en Cádiz, convocado por Orden de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 24);

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 13 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), figura la interesada con error en su nombre,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

«Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1979, página número 21978.

Cádiz

Donde dice: «Moreno Cruz, María Carmen», debe decir: «Moreno Cruz, María Dolores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

1258 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la creación y funcionamiento de una Escuela de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca).*

Suscrito con fecha 22 de diciembre de 1988 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la creación y funcionamiento de una Escuela de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca).

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE MONTAÑISMO EN LA LOCALIDAD DE BENASQUE (HUESCA)

En Madrid a 22 de diciembre de 1988,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Enrique Calvo Cabello, Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 20 de diciembre de 1988.

Ambos actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, artículo 4.º, apartado 2.1 y en virtud del artículo 27 de la Ley 3/1984, de 21 de junio, del Presidente de la Diputación General.

EXPONEN

I. El deporte de montaña es una práctica cada vez más extendida en las zonas orográficas del territorio español que lo permiten.

II. Dado el nivel alcanzado, se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de deportistas.

III. El Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón consideran altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan tales características en la localidad de Benasque, provincia de Huesca.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la construcción y funcionamiento de la Escuela Nacional de Montañismo en la localidad de Benasque (Huesca) con la finalidad de facilitar la formación de técnicos y la preparación de deportistas.

Segunda.-La Escuela Nacional de Montañismo se ubicará en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Benasque, situados en la partida de Campalet, calificados como bienes propios del Ayuntamiento y cedidos a la Diputación General de Aragón, con destino exclusivo a construir la referida Escuela.

Tercera.-El proyecto habrá de ser informado por el Consejo Superior de Deportes, que dará su aceptación expresa.

Cuarta.-Los gastos de inversión del proyecto objeto del presente Convenio han sido estimados en 163.968.227 pesetas, que serán financiadas por el Consejo Superior de Deportes con cargo a sus presupuestos, mediante transferencias de créditos a la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 26 de octubre de 1987.

Quinta.-Los excesos de obra, que con referencia al proyecto puedan producirse, serán con cargo a la Diputación General de Aragón.

Sexta.-Los gastos en equipamiento de la Escuela Nacional de Montañismo, estimados en 25.000.000 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, a instancias de la Diputación General de Aragón, a la que corresponderá su ejecución.

Séptima.-La contratación de las obras, en cuya adjudicación estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, y su consiguiente ejecución será responsabilidad de la Diputación General de Aragón, y se ajustará a lo que disponga la legislación vigente.

Octava.-1. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de la Escuela Nacional de Montañismo, que corresponderá a la Diputación General de Aragón.

2. La gestión y explotación de la Escuela Nacional de Montañismo se realizará por la Diputación General de Aragón con cargo a sus presupuestos, sin perjuicio de posibles Convenios que ésta pueda celebrar, a los fines expuestos, con otros Entes públicos o privados, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Novena.-El uso de las instalaciones de la Escuela Nacional de Montañismo por parte de la Federación Española gozará siempre de prioridad sobre cualquier actividad llevada a cabo en la Escuela. A tal fin, la programación técnica de la Escuela Nacional de Montañismo deberá ser previamente informada por la Federación Española de Montañismo.

Décima.-1. Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por:

El Presidente, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante del Consejo Superior de Deportes con categoría de Subdirector general.

Un representante de la Consejería de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, también con categoría de Subdirector general.

2. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá delegar la presidencia de esta Comisión en el Director general del Consejo Superior de Deportes.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y cuando así lo estimen oportuno el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deporte o el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Undécima.-1. A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes.

2. La denuncia de una de las partes surtirá efectos a los noventa días de su interposición.

Duodécima.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, Enrique Calvo Cabello.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1259 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola sólo frío, marca «Hitachi», modelos RPCI-2A/RAS-2AV, RPCI-2,5A/RAS-2,5-AV, fabricados por «Hitachi».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Frigicoll, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sant Just Desvern, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola sólo frío, fabricado por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE87/88 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC/1/990/BO74, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0518, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Hitachi», modelo RPCI-2A/RAS-2AV.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Marca «Hitachi», modelo RPCI-2,5A/RAS-2,5-AV.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Los modelos RPCI-2A/RAS-2AV, RPCI-2,5A/RAS-2,5-AV están equipados con un compresor «Hitachi», modelos 200RH-S, 250RH-S. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

1260 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la ventana bomba de calor, marca «Roca-Sanyo», modelo SA-91GH5, fabricado por «Sanyo Electric Co.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de ventana bomba de calor, fabricado por «Sanyo Electric Co.», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 5/6/NB45/4Y y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave MDD-2900000486, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación NBR-0388, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Roca-Sanyo», modelo SA-91GH5.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7/2.0.

El modelo SA-91GH5 está equipado con un compresor «Sanyo», modelo C-R91H59. El modelo que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

1261 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la portátil sólo frío, marca «Mitsubishi», modelos BS-148K2, BS-188K2F, fabricados por «Mitsubishi».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Lumelco, Sociedad Anónima», con domicilio social en Serrano, 205, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de portátil sólo frío, fabricado por «Mitsubishi» en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave